

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402444

Materia Servicios sociales.

Asunto Atención Dependencia. Incremento cuantía SAD. Impago.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reclamaba el aumento de cuantía de la prestación económica vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que tiene aprobada mediante resolución del Programa Individual de Atención. En dicho escrito se indicaba que el 01/10/2022 firmó el contrato con la empresa proveedora del servicio, siendo remitido a esa Administración.

La promotora reclamaba el pago urgente de dicha prestación dada la imposibilidad de seguir abonando el SAD.

Admitida a trámite la queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su informe, la Administración exponía que le constaba con fecha 13/06/2023 una solicitud de revisión de cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, pero no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de la citada cuantía.

Trasladamos dicho informe a la persona interesada.

El Síndic remitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402444, de 27/08/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el recordatorio de la obligación legal de resolver y notificar en el plazo máximo de 3 meses los expedientes de revisión de cuantía de una prestación, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015 y sugiriendo que procediera de manera urgente a emitir la Resolución de la solicitud de la interesada, adecuando las cuantías de la prestación de dependencia que tiene concedida la promotora de la queja, conforme al Decreto 102/2022.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 12/09/2024 y, tras su lectura, no podemos entender aceptada nuestra Resolución dado que la Administración manifestaba que, "en relación con las SUGERENCIAS, se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que

podieran corresponder” y manifestaba que estimaba que la correspondiente resolución sería emitida antes del transcurso del segundo semestre del año 2024.

La Conselleria insiste en que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, sin realizar consideración alguna en relación con la reflexión realizada desde esta institución sobre la tramitación de estas solicitudes por el procedimiento de revisión del PIA a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.7 del Decreto 62/2017, que establece que la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para el aumento de la Prestación Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio que solicitó el 13/06/2023. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana